

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARENTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011
Teams

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Juez Cuarenta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá
Dr. CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE No. 11001-33-42-047-2020-00345-00

DEMANDANTE: FIORELLA ANDREA GALIANO CIFUENTES

C.C. No. 22.742.344

DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

En el que se demanda la nulidad del acto presunto negativo originado por la omisión de la respuesta a la petición radicada el 26 de noviembre de 2019, para que a título de restablecimiento del derecho se declare la existencia de una relación laboral entre la demandante y el HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., así como, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales dejadas de recibir.

ASISTENTES

Parte demandante:

Dra. LAURA PAOLA MORA HERRERA, identificada con C. C. No. 1.067.933.722 y portadora de la T.P. No. 309.579 del C. S. de la J, quien aporta sustitución de poder para actuar en la presente diligencia, conferido por el Dr. **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA** identificado con C. C. No. 79.536.856 de Bogotá y portador de la T.P. No. 93.610 del C. S. de la J, quien actúa en calidad de apoderado de la demandante y a quien se le reconoció personería adjetiva para actuar como tal desde el auto admisorio de la demanda.

Buzón de notificaciones judiciales: recepciongarzonbautista@gmail.com

Atendiendo que la sustitución de poder cumple con los requisitos de ley se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante, en los términos y para los efectos dispuestos en la sustitución de poder.

Parte demandada:

Dra. KATHERINE MARTINEZ RUEDA, identificada con C. C. No. 63.539.232 y portadora de la T.P. No. 158.398 del C. S. de la J, quien aporta sustitución de poder para actuar en la presente diligencia, conferido por el Dr. **CÉSAR AUGUSTO ROA SANTANA** identificado con C. C. No. 19.475.641 de Bogotá y portador de la T.P. No. 130.408 del C. S. de la Jud., quien actúa como apoderado judicial de la Subred Centro Oriente

E.S.E, desde el auto que fijó fecha de audiencia inicial. Correo electrónico notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co; katherinmartinezz@yahoo.es

Atendiendo que la sustitución de poder cumple con los requisitos de ley se le reconoce personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos dispuestos en la sustitución de poder

Se deja constancia que no se hace presente la agente del Ministerio Público.

INASISTENCIA

Como quiera que se ha verificado la comparecencia de los apoderados judiciales de las partes, el Despacho no impondrá la sanción pecuniaria señalada en el numeral 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho indaga a los apoderados de las partes para que señalen si consideran que dentro del trámite dado al proceso que nos ocupa encuentran vicio alguno que genere una nulidad de las que se encuentran taxativamente dispuestas en el artículo 133 del C.G.P., para su saneamiento.

En efecto el Despacho avizora que NO existe hasta este momento procesal, vicio alguno que invalide lo actuado o que impida proferir decisión de fondo, que imponga saneamiento.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Como quiera que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, no presentó excepciones previas en la contestación de la demanda, estas no fueron resueltas mediante auto que fijó audiencia inicial de conformidad con el parágrafo segundo del artículo 175 del CPACA, modificado por la ley 2080 de 2021.

De otra parte, el Despacho no encuentra configurada de oficio ninguna de las excepciones que deben resolverse en esta audiencia, previstas en el artículo 100 del C.G.P. y en el artículo 180-6 del C.P.A.C.A., por lo que no hay lugar a pronunciamiento alguno en esta etapa.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Consiste establecer si los contratos de prestación de servicios suscritos entre la señora Fiorella Andrea Galiano Cifuentes y el hospital La Victoria III Nivel ESE, hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E, se desnaturalizaron en una relación laboral que implica para la demandante el derecho a percibir las prestaciones sociales reclamadas o si por el contrario, en el presente caso no concurren los elementos de una relación laboral.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, indagando a la apoderada de la entidad demandada si el comité de conciliación se reunió para el estudio respectivo y qué resolvió frente al caso.

La apoderada de la entidad accionada informa que en el presente caso no hay propuesta para conciliar.

Conocida la posición de la entidad accionada, el Despacho **declara fallida** la audiencia de conciliación.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha logrado ejecutoria

MEDIDAS CAUTELARES

El Despacho verifica que en el asunto de la referencia no se solicitaron medidas cautelares.

DECRETO DE PRUEBAS

Parte actora:

- Pruebas aportadas

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda, relacionados en el capítulo de "**PRUEBAS**", con el valor probatorio que les otorga la Ley, los cuales obran en el expediente anexo digital "*02Anexos*".

- Pruebas documentales solicitadas

La parte demandante solicita se oficie a la entidad demandada para que allegue la siguiente información:

1. Expediente administrativo de la señora FIORELLA ANDREA GALIANO CIFUENTES.
2. La hoja de vida de la señora FIORELLA ANDREA GALIANO CIFUENTES.
3. Todos los contratos suscritos por la demandante FIORELLA ANDREA GALIANO CIFUENTES y el HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
4. Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta de personal del HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. vigente para los años 2016 a 2019.
5. Copia del manual de funciones y competencias laborales correspondiente al cargo de ENFERMERA JEFE de la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por la demandante.
6. Certificación que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los ENFERMERA JEFE, para los años 2016 a 2019 del HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

7. Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud le concedió la habilitación al HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. en donde aparezca establecida la planta de personal con que debe contar el hospital en el cargo de ENFERMERA JEFE.
8. Relación de los pagos realizados al demandante por concepto de honorarios por la prestación de sus servicios al HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. Hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. desde el inicio de la relación contractual, esto es desde el año 2016 a 2019.
9. Certificación acerca de las retenciones realizadas a los pagos mensuales que, como remuneración por sus servicios, se le hicieron a FIORELLA ANDREA GALIANO CIFUENTES, durante la relación laboral o contractual.

Se niega el decreto de las pruebas relacionadas en los numerales 4, y 7, por impertinentes, dado que no están relacionadas con el cargo o funciones desarrolladas por la demandante, por lo que no se encuentra relación con los hechos de la demanda que se pretenden demostrar.

Se niega el decreto de las pruebas relacionadas en los numerales 8 y 9, por innecesarias, como quiera que se decretará la solicitada en el numeral 6 en la que se solicitó certificación de todos los emolumentos recibidos por la demandante durante su vinculación.

Por resultar pertinentes, el Despacho **accede al decreto de las pruebas documentales relacionadas en los numerales 1, 2, 3, 5 y 6.**

Por lo que se ordena OFICIAR a la oficina de Recursos Humanos y a la División Financiera de Presupuesto de Tesorería, Pagaduría y/o contratación del Hospital la Victoria III Nivel hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para que, en el término de diez (10) días siguientes al envío de la comunicación, remitan a este proceso:

- **Expediente administrativo** de la señora FIORELLA ANDREA GALIANO CIFUENTES.
- **La hoja de vida de la señora** FIORELLA ANDREA GALIANO CIFUENTES.
- **Todos los contratos suscritos** por la demandante FIORELLA ANDREA GALIANO CIFUENTES y el HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
- **Copia del manual de funciones** y competencias laborales correspondiente al cargo de ENFERMERA JEFE de la entidad accionada o del cargo de planta equivalente a las actividades desempeñadas por la demandante.
- **Certificación** que indique todos los emolumentos legales y extralegales recibidos por los ENFERMERA JEFE, para los años 2016 a 2019 del HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.
- Pruebas testimoniales solicitadas

En atención a la prueba testimonial solicitada por la parte, de conformidad con los artículos 212 y 217 del CGP, este Despacho decreta su práctica ordenando citar para tal efecto a las señoras:

1. MONICA DEL PILAR ORTIZ RODRIGUEZ, Identificada con cédula de ciudadanía No. 52.851.642.
2. MONICA PATRICIA CASAS BUENAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.219.302.
3. ILSE MILLEIDY ACOSTA SUAREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.539.483.

Para que, bajo la gravedad de juramento rindan testimonio sobre los hechos que les constan dentro del proceso de la referencia, por lo anterior, deberán comparecer a la audiencia virtual, la cual se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA-11532 del 11 de abril de 2020 y la Circular PCS J20.

Parte demandada:

La entidad demandada no aportó medios de prueba.

- Pruebas solicitadas

Interrogatorio de parte. El apoderado de la entidad accionada solicita se cite a la demandante para absolver interrogatorio de parte.

Se cita a la demandante, señora FIORELLA ANDREA GALIANO CIFUENTES, para que, bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio de parte solicitado por la entidad demandada, por lo anterior, deberá comparecer a la audiencia virtual que se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, herramienta tecnológica proporcionada por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el Acuerdo PCSJA-11532 del 11 de abril de 2020 y la Circular PCS J20.

Pruebas de oficio

En uso de la capacidad oficiosa el Despacho a través del auto admisorio de la demanda ordenó por secretaría oficiar a la entidad accionada para que aportara los siguientes documentos:

1. Allegue los contratos suscritos entre la señora FIORELLA ANDREA GALIANO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 22.742.344, y el Hospital la Victoria III Nivel y certificación que dé cuenta de la relación contractual, los periodos y el objeto de los mismos.
2. Certificación en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades por las que fue contratada la señora FIORELLA ANDREA GALIANO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 22.742.344, en el periodo entre el 01 de diciembre de 2016 al 31 de julio de 2019, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, deberá certificar tal situación.
3. Relación de turnos y/o cronogramas agendados a la señora FIORELLA ANDREA GALIANO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 22.742.344.

Frente a lo anterior, revisadas las pruebas obrantes en el proceso se observa que la entidad accionada no ha aportado lo solicitado, sin embargo, como en acápite de

pruebas de la parte demandante ya se decretó la prueba relacionada con los contratos de prestación de servicios, **solo se reiteraran las pruebas relacionadas en los numerales 2 y 3 de este acápite.**

Por lo que se ordena OFICIAR a la oficina de Recursos Humanos y a la División Financiera de Presupuesto de Tesorería, Pagaduría y/o contratación del Hospital la Victoria III Nivel hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para que, en el término de diez (10) días siguientes al envío de la comunicación, remitan a este proceso:

- **Certificación** en la que se indique si existe personal de planta dentro de la entidad que ejerza las actividades por las que fue contratada la señora FIORELLA ANDREA GALIANO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 22.742.344, en el periodo entre el 01 de diciembre de 2016 al 31 de julio de 2019, discriminando la denominación del cargo, código, remuneración, horarios, y actividades realizadas. En el evento de no existir dicho cargo dentro de la entidad, deberá certificar tal situación.
- **Relación de turnos** y/o cronogramas agendados a la señora FIORELLA ANDREA GALIANO CIFUENTES identificada con cédula de ciudadanía No. 22.742.344

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del CPACA, se fija para el día **21 de octubre de 2021 a las 9:00 am**, que tendrá como objeto, recibir los testimonios e interrogatorio decretados.

Notificada la anterior decisión en estrados sin recursos ha cobrado ejecutoria

Se da por finalizada la audiencia, advirtiendo a las partes que la presente audiencia ha quedado grabada a través de la plataforma Microsoft Teams, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura y, se firma por el Juez previa aprobación del acta por los asistentes.

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ALVAREZ
Juez

Firmado Por:

Carlos Enrique Palacios Alvarez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

047

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9e038e841fbb05d63e87ffb00e15f9eb489f06716e3e0e1629af1f18e3f565**

Documento generado en 23/09/2021 06:14:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**